



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1024-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de agosto del año dos mil quince. Las ocho y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **SISTEMA LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE CARAZO (SILAIS-CARAZO)**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de agosto del año dos mil catorce, con referencia **MI-009-008-14**, derivado de la revisión realizada en las áreas de ingresos y egresos por el período de enero del año dos mil doce a diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el control interno establecido en el SILAIS Carazo para el registro, control y custodia de los ingresos y egresos; **b)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de las leyes, reglamentos y las Normas Técnicas de Control Interno, a fin de identificar las debilidades y fortalezas existentes en las áreas de ingresos y egresos; **c)** Comprobar que los ingresos percibidos por transferencias de fondos han sido depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias a nombre del SILAIS y los ingresos por "Licencias Sanitarias" y otros se hayan depositado a la cuenta de la Tesorería General de la República y estén debidamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1024-15

soportados, registrados, clasificados de acuerdo con su origen y revelados en los Informes Financieros de los años dos mil doce y dos mil trece; **d)** Verificar que el registro de los ingresos por medicamentos provenientes del Centro de Insumos para la Salud, estén conforme a las requisas de salidas del Centro e informes de recepción de bodega del SILAIS; que el registro de combustible esté conforme a la asignación de cupones y el gasto acorde al consumo ejecutado; **e)** Comprobar que los egresos del SILAIS de enero del año dos mil doce a diciembre del año dos mil trece, estén debidamente soportados, registrados y clasificados de acuerdo con su naturaleza, que correspondan al período de revisión y que las compras menores de bienes, servicios y obras cumplan lo dispuesto en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento y la Normativa Procedimental para Contrataciones Menores del Ministerio de Salud; **f)** Comprobar que los expedientes laborales del personal contengan la documentación que se requiere para respaldar la contratación; **g)** Determinar que las cifras contenidas en la ejecución presupuestaria del SILAIS coincida con la registrada en el Sistema de Ejecución Presupuestaria manejada por la Oficina de Presupuesto (nivel central); y, **h)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y los resultados concluyen que no determinaron hallazgos que pudieran ocasionar sanciones administrativas, pues los ingresos percibidos por el SILAIS-CARAZO en el período auditado se encuentran debidamente soportados, registrados y depositados oportunamente en las cuentas bancarias del SILAIS, y los egresos están debidamente soportados con documentación original y corresponden a actividades propias del SILAIS, con excepción de algunas deficiencias de control interno en los soportes de ingresos por insumos médicos y no médicos, procesos de compras, manejo de fondos para cubrir gastos menores; y, falta de códigos en activos fijos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha doce de agosto del año dos mil catorce, con referencia **MI-009-008-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **SISTEMA LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE CARAZO**, derivado de la revisión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1024-15

realizada en las áreas de ingresos y egresos por el período de enero del año dos mil doce a diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre las medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoria, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cinco (945) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1024-15